

81

Al Despacho de la Señora Juez proceso de **BRAYAN ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ**, repartido e ingresado para REASUMIR conocimiento, con informe que se allegan oficios No. 410-CPMS-BUC 2022EE0211028 y No. 410-CPMS-BUC 2022EE0211051 del 30 de noviembre de 2022 mediante los cuales el Director CPMS BUCARAMANGA pone en conocimiento que los días 23 y 29 de noviembre al momento de realizar vista de control al domicilio del sentenciado DÍAZ HERNÁNDEZ se encontró la novedad que no se hallaba en su domicilio (fl. 74-81). Así mismo se allega memorial presentado por el sentenciado BRAYAN ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ en el cual presenta excusas por no estar presente los días 23 y 24 de noviembre en su domicilio (fl.82-85). Para lo que estime proveer.

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
LEY 1826 DE 2017

NI. 37208 RAD. 68001-6000-159-2021-06836-00

Bucaramanga, 21 de diciembre de 2022

DIANA CAROLINA ALVARADO MARTINEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia que antecede, reasúmase conocimiento del presente asunto por razón de competencia, como un proceso **CON PRESO**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1° del Acuerdo 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese la correspondiente boleta de detención ante el CPMS BUCARAMANGA al sentenciado **BRAYAN ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ**.

Solicítase al CPMS BUCARAMANGA realizar las visitas al domicilio fijado para el cumplimiento de la prisión domiciliaria, esto es, en la CALLE 39 # 3-24 BARRIO LA JOYA, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA y remitir los reportes de novedades que se presenten.

Así mismo, atendiendo la constancia secretarial que antecede el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio, circunstancia que es fundamental para entrar a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria; por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **BRAYAN ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ** y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida, así como las pruebas que

considere pertinentes para respaldar las explicaciones, pues si bien se allegó excusas frente al incumplimiento del 23 de noviembre no obra pronunciamiento frente al presunto incumplimiento del 29 de noviembre de los corrientes.

Comuníquese al sentenciado la vigilancia de la pena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO

Juez